

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 24 DE FEBRERO DE 2026

GACETA NO. 169

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
ESPACIO SOLEMNE A FIN DE CONMEMORAR EL “DÍA DE LA BANDERA”	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN UNA FAMILIA Y A LA ADOPCIÓN.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 173 BIS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 BIS 3 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 173 BIS 9, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS.	24
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS 2, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS INFANCIAS CON CÁNCER.	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.....	50
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO,	

GACETA PARLAMENTARIA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIA MENSTRUAL ESCOLAR.	55
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR LA ACCESIBILIDAD Y EL DISEÑO UNIVERSAL COMO REQUISITOS OBLIGATORIOS EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS VINCULADOS A INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE USO O SERVICIO PÚBLICO.	61
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GESTORES PARA PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBLIGACIONES MUNICIPALES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	77
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	81
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	82

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
24 de febrero de 2026

Orden del día

10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 16 de febrero de 2026.

30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

40.- **Espacio Solemne** a fin de conmemorar el “Día de la Bandera”

50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adiciona la fracción X, al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia y a la adopción.

(Trámite)

60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 6 y se adiciona el artículo 52 bis, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de soberanía alimentaria.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 173 BIS, se reforma el segundo párrafo del artículo 173 BIS 3 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 173 BIS 9, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de donación y trasplantes de órganos.
- (Trámite)
- 8o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por medio de la cual se reforman los artículos 33 y 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y se adiciona un artículo 33 Bis 2, así mismo se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Durango**, a efecto de garantizar la atención médica a las infancias con cáncer.
- (Trámite)
- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un artículo 21 QUATER a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de educación financiera.
- (Trámite)
- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona el artículo 9 TER, a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de licencia menstrual escolar.
- (Trámite)
- 11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para incorporar la Accesibilidad y el Diseño Universal como requisitos obligatorios en la contratación de bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público.
- (Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Gestores para personas de pueblos originarios”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

13o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Obligaciones Municipales”** presentado por el Diputado **José Osbaldo Santillán Gómez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Efeméride”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

14o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Circular No. HCE/SAP/C-003/2026.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, comunicando clausura del Primer Periodo de Receso, así como apertura de los trabajos legislativos, del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. 008/SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.0.2/26.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso, así como apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. CE/SG/051/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, remitiendo Acuerdo por medio del cual se emite pronunciamiento de solidaridad con el Pueblo de Cuba, ante la Crisis Humanitaria derivada de las sanciones energéticas y económicas impuestas por Estados Unidos de América.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Septuagésima Legislatura, para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Iniciativa.- Presentada por el C. Benjamín Páez Pérez, Presidente Municipal de Súchil, Dgo., en la cual solicita autorización para la contratación de financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio S/N.- Presentado por el C. Benjamín Páez Pérez, Presidente Municipal de SÚchil, Dgo., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.	Trámite: Procédase en los términos de los artículos 172 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 de La Ley de Fiscalización del Estado.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Daniel Guerrero Sarabia y Cesar Iván Estrada Corral, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de Otaez, Dgo., que contiene Reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Ingeniero Reginaldo Carrillo Valdez y José Alfredo Carrillo Compean, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., que contiene Reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Ingeniero Andres Rubio Castro y Enfermera Mayra Alejandra Salas Puentes, Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., que contiene Reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por el Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Durango, mediante el cual solicita autorización para retirar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en el mes de octubre del año 2024, bajo número de oficio SM/DAA/1961/2024, por la cual se pretendía obtener autorización para el Presidente Municipal de Durango en el Proyecto denominado "Estación Central" implementado por el Gobierno del Estado, con una vigencia hasta la conclusión del mismo.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. TJA/P/015/2026.- Enviado por el Licenciado Jasón Eleazar Canales García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual remite el Informe Anual de Actividades 2025.	Trámite: Túrnese a los 25 integrantes de la LXX Legislatura.
Documento: Informe.- Presentado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, que fungió del 16 de diciembre de 2025 al 14 de febrero de 2026.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Septuagésima Legislatura, para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO SOLEMNE A FIN DE CONMEMORAR EL “DÍA DE LA BANDERA”

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN UNA FAMILIA Y A LA ADOPCIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B. NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia **del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia y a la adopción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de todo gobierno es la protección de sus gobernados, especialmente de aquellos grupos que, por sus características propias, son más vulnerables, tal es el caso de las niñas y niños, sin embargo, la etapa de la infancia, definida por la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)¹ como “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, cobra una mayor importancia para la

¹ UNICEF. (s/f). Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

sociedad ya que es en esta etapa de la vida en que se impacta decisivamente en el desarrollo de las personas dado que es en ella en donde se consolidan las bases para la conformación su personalidad y los valores sociales que regirán su vida adulta.

En este sentido, la familia, considerada como la unidad básica de la sociedad, realiza una función indispensable para el desarrollo de la infancia, ya que esta es la institución que, de manera natural, brinda la protección y los cuidados necesarios a los hijos para que estos alcancen su pleno desarrollo, por ello, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño², la cual establece, en su principio 6, que “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Además, señala en el numeral 1 de su artículo 9, que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”.

De lo establecido en los citados instrumentos internacionales se observa que la familia es considerada fundamental para el desarrollo de la infancia, por lo que vivir en una se constituye en un derecho fundamental de la niñez, ya que vivir en familia permite establecer un sentido de pertenencia al relacionar al niño, niña o adolescente a una historia y sobre todo le ofrece el mejor medio de protección contra la violación de sus derechos y, como se estableció anteriormente, es en la familia en donde se forman los valores y principios que regirán la vida de los menores en el futuro.

En México también se encuentra reconocido el interés superior de la infancia como principio fundamental, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 4 al señalar que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

² CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Además de lo dispuesto en el precepto Constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el “Derecho a vivir en familia”, tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13.

Por su parte, en el Estado de Durango, al igual que a nivel Federal, nuestra Constitución Local dispone, en su artículo 34, que:

“ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:

I. Tener nombre.

II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.

III. La protección integral de la salud.

IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.

V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.

VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.

VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.

VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.

El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez”.

Si bien, el derecho a vivir en familia, así como el interés superior de la niñez se encuentran tutelados, tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y estatales, aún somos testigos de la vulnerabilidad en la que viven nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que muchos de ellos se encuentran carentes de una familia que vele por su desarrollo integral, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³, “el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo”, de esta manera, la adopción se

³ UNICEF México. (Mayo de 2021). Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-prottegido-y-vivir-en-familia>

GACETA PARLAMENTARIA

convierte en un instrumento eficaz para que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia, por ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)⁴, ha definido a la adopción como “el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que, de acuerdo con el SNDIF⁵, del 2014 al tercer trimestre de 2023, en México habían sido adoptados 2 mil 76 menores y 225 se encontraban bajo la figura de acogimiento familiar. Además, el mismo SNDIF estima que, a inicios del mes de enero de 2024, cerca de mil 356 menores eran susceptibles de ser adoptados.

Por su parte, el informe “Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)” elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)⁶, señala que, de 2014 a 2024, el SNDIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas. Además, el mismo informe señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 fueron 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unnido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social⁷.

En Durango, durante la actual administración y con datos a junio de 2025, se habían concretado 40 adopciones, de acuerdo con el DIF Estatal, además de contar con 31 solicitudes de adopción en lista

⁴ SNDIF. (6 de abril de 2020). Adopciones. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/adopciones>

⁵ SNDIF. (4 de enero de 2024). Cambios en proceso de adopción en México, gracias a reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/cambios-en-proceso-de-adopcion-en-mexico-gracias-a-reformas-a-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

⁶ REDIM. (24 de junio de 2025). Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/>

⁷ Araiza, D. 9 de noviembre de 2024. Más de 64 mil menores viven sin un hogar en México. La Crónica de Hoy México. Consultado en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/09/mas-de-64-mil-menores-viven-sin-un-hogar-en-mexico/>

GACETA PARLAMENTARIA

de espera, mientras que 24 niñas, niños y adolescentes habían sido liberados jurídicamente, quedando en condiciones legales para ser adoptados⁸.

Sin embargo, y a pesar del número de adopciones que se han registrado, tanto a nivel federal como local, la propia UNICEF⁹, en su Informe anual 2020, señaló que en México existían “aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad”. Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes señaló que, al cierre de 2023, había 81 menores habitando algún centro de asistencia social del DIF, de los cuales 70 de ellos ya se encontraban en proceso de adopción y 56 estaban considerados como susceptibles de ser adoptados. Además, dicha Procuraduría señaló que, durante el 2023, había 335 menores de entre 0 y 17 años que estuvieron registrados en su base de datos, de los cuales, 209 concluyeron el proceso de adopción¹⁰.

En nuestra entidad, de acuerdo con el Gobierno Federal, durante 2022, habían 124 menores atendidos en alguno de los Centros de Asistencia Social (CAS) dentro de la demarcación¹¹. Por su parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad señaló que, en 2023, la Casa Hogar del DIF Estatal presentó una población de 129 menores, presentando una sobrepoblación, ya que dicha casa tiene una capacidad para 100 niños. Además, señaló que en el Centro Mi Casa contaban con una población de 46 adolescentes, rebasando la capacidad de alojamiento que es para 40¹².

Por su parte, la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Durango, ha dado cuenta que, a marzo de 2025, se encontraban dentro de Casa Hogar más de 223 niños, cifra que

⁸ DIF Durango. (5 de junio de 2025). Ya son 40 familias unidas por la adopción en Durango: Marisol destaca el compromiso con la niñez. Consultado en: <https://www.difdurango.gob.mx/ya-son-40-familias-unidas-por-la-adopcion-en-durango-marisol-destaca-el-compromiso-con-la-ninez/>

⁹ UNICEF México Óp. Cit.

¹⁰ Páramo, A. (10 de enero de 2024). Hay 81 niños y adolescentes a la espera de ser adoptados en México: DIF. Excelsior. Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ninos-adolescentes-esperan-ser-adoptados-mexico-dif/1629452>

¹¹ SNDIF. (s/f). Información General del CAS. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/700496/DNCAS_VERSION_P_B.pdf

¹² Saenz, E. (6 de noviembre de 2023). DIF Estatal tiene sobrepoblación en Casa Hogar. Contexto Digital. Consultado en: <https://contextodedurango.com.mx/dif-estatal-tiene-sobrepoblacion-en-casa-hogar/>

rebasa por el doble la capacidad de esta dependencia que, como se estableció en el párrafo anterior, es de 100 menores¹³.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto reconocer en la Constitución de nuestra entidad, el derecho que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia, y a falta de esta o que no puedan vivir en ella por cuestiones que pongan en riesgo su integridad, establecer el derecho a que puedan ser incorporados a una familia a través de la adopción, con el fin de que las y los menores que vivan en nuestra entidad, puedan gozar plenamente de este derecho fundamental para ellos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa propone reconocer en la Constitución de nuestra entidad, el derecho que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia, y a falta de esta o que no puedan vivir en ella por cuestiones que pongan en riesgo su integridad, establecer el derecho a que puedan ser incorporados a una familia a través de la adopción, con el fin de que las y los menores que vivan en nuestra entidad, puedan gozar plenamente de este derecho fundamental para ellos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la **fracción X**, al **artículo 34**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34...

I. a la IX. ...

X. Vivir en familia y a ser adoptados cuando ésta falte o no puedan vivir en ella.

¹³ Posta. (5 de marzo de 2025). ¿Cuántos niños han ingresado en el 2025 a la casa hogar del DIF? Consultado en: https://www.posta.com.mx/durango/cuantos-ninos-han-ingresado-en-el-2025-a-la-casa-hogar-del-dif-/v12008238#google_vignette

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de febrero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **soberanía alimentaria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia internacional demuestra que el acceso a los alimentos ha sido considerado, desde mediados del siglo XX, un derecho humano fundamental.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y bienestar, incluyendo la alimentación. Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) impulsó el concepto de seguridad alimentaria, entendido como la disponibilidad suficiente de alimentos para todas las personas.

Sin embargo, en las últimas décadas, diversos países han avanzado hacia un concepto más robusto, esto es la soberanía alimentaria, que implica no solo garantizar el acceso, sino también la capacidad

GACETA PARLAMENTARIA

de los pueblos y naciones de decidir cómo producir, distribuir y consumir sus propios alimentos, respetando sus culturas y recursos naturales.

En México, el derecho a la alimentación fue incorporado en el artículo 4° constitucional en 2011, estableciendo que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Este mandato se complementa con el artículo 27, que reconoce la importancia del desarrollo rural integral y sustentable para asegurar el abasto de alimentos.

No obstante, fue hasta 2024 cuando se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que regula este derecho y establece políticas públicas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el país. Esta ley representa un avance significativo, pero también evidencia la necesidad de que las entidades federativas adapten sus marcos normativos para fortalecer la producción local y asegurar que los alimentos lleguen efectivamente a la población.

Cabe hacer mención que, mientras la seguridad alimentaria busca disponibilidad, la soberanía alimentaria, para la UNAM, se enfoca en que las comunidades y la nación tengan el control sobre sus métodos de producción, valorando el campo local y la cultura, indican publicaciones de dicha institución académica.

Además, la misma UNAM considera la soberanía alimentaria como un derecho fundamental y un reto crítico para México, enfatizando la necesidad de recuperar la capacidad nacional de producir sus propios alimentos. La institución señala una alta dependencia alimentaria (importando gran parte de lo consumido) y aboga por políticas que dignifiquen a productores locales, fomenten la sostenibilidad y garanticen una alimentación digna frente a la globalización.

Por otro lado, el campo duranguense es un pilar de la identidad y la economía del estado. Sin embargo, enfrenta retos como la dependencia de insumos externos, la vulnerabilidad climática y la falta de mecanismos normativos que aseguren que la producción local se traduzca en abasto suficiente para las familias.

La soberanía alimentaria, entendida como la libre determinación del país y de la entidad en materia de producción, abasto y acceso de alimentos, es un concepto que debe incorporarse en la legislación estatal para garantizar que Durango pueda decidir sobre su propio destino alimentario. Esto significa reconocer que el desarrollo sustentable del campo no es solo un asunto económico, sino también un derecho social que impacta directamente en la salud, la seguridad y el progreso de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

Otros estados de la República han comenzado a incluir principios de soberanía alimentaria en sus leyes locales, reconociendo que la producción propia es la mejor garantía para enfrentar crisis globales, fluctuaciones de precios y riesgos de desabasto.

Estas reformas buscan que los sistemas estatales de desarrollo rural no se limiten a fomentar la productividad, sino que aseguren que los alimentos que la población requiere provengan de su propia tierra, fortaleciendo la economía local y reduciendo la dependencia externa. Durango no puede quedar rezagado en este esfuerzo: la protección del derecho a la alimentación y el impulso al campo son condiciones indispensables para el bienestar presente y futuro.

Cabe hacer mención que, en la actualidad, la ley materia de la presente propuesta de reforma, menciona el concepto de soberanía alimentaria, pero no lo define, por lo que es requerido precisar lo que se debe entender por el mismo.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, incorporando explícitamente el principio de soberanía alimentaria. Con ello, se establecerá que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a los alimentos mediante su propia producción, promoviendo políticas que fortalezcan a los productores locales, aseguren el abasto suficiente y protejan el derecho de todas las personas a una alimentación adecuada.

Además, se adiciona un nuevo artículo a la ley materia de la presente propuesta de reforma, en el que se precia que para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará, en las zonas productoras, líneas de acción en aspectos como la identificación de la demanda interna de consumo de alimentos básicos y estratégicos y, a partir de ello, conducirá los programas del sector para cubrir la demanda; la identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto y la elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias, entre otras.

Esta reforma no solo responde a compromisos internacionales y nacionales, sino que atiende a la realidad concreta del campo duranguense, ofreciendo un marco normativo que permitirá a nuestra entidad decidir libremente sobre su futuro alimentario y asegurar que cada familia tenga en su mesa los alimentos que necesita para vivir con dignidad.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 52 bis, de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Para efecto de esta Ley se entiende por:

I a la XLI.

XLII. Secretaría. - La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XLIII. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país y de la entidad en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población; así como la garantía de tener los alimentos que la población requiere mediante su propia producción;

XLIV a la LI...

Artículo 52 bis. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará, en las zonas productoras, líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de alimentos básicos y estratégicos y, a partir de ello, conducirá los programas del sector para cubrir la demanda.

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto.

III. Impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias.

IV. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias.

V. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector.

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Fomento a la agricultura familiar y autosustentable, así como la producción regional de alimentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de febrero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 173 BIS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 BIS 3 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 173 BIS 9, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **donación y trasplante de órganos** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La donación de órganos, tejidos y células constituye uno de los actos más elevados de solidaridad humana, al permitir que una persona mejore significativamente su salud, recupere su calidad de vida

GACETA PARLAMENTARIA

o, incluso, conserve la vida. Donar es, en esencia, un acto altruista que trasciende al individuo y se proyecta en beneficio de la colectividad.

No obstante, su enorme valor social la donación de órganos en México enfrenta serios desafíos derivados, principalmente, de la desinformación, la falta de una cultura sólida de donación y de barreras institucionales que dificultan la concreción de este acto generoso.

Como consecuencia, el número de donantes registrados en el Registro Nacional de Trasplantes es insuficiente para atender la creciente demanda de personas que requieren un órgano o tejido para sobrevivir.

La donación de órganos no debe entenderse únicamente como un procedimiento médico, sino como una decisión profundamente humana, ética y solidaria. Es una manifestación tangible de empatía social que transforma el dolor de una pérdida en esperanza para otras familias. Cada donación representa una segunda oportunidad de vida y reafirma el valor supremo de la dignidad humana.

A nivel internacional, países como Estados Unidos y España se han consolidado como referentes en materia de donación y trasplante de órganos, alcanzando tasas considerablemente superiores a las registradas en México. Esta comparación pone en evidencia la necesidad impostergable de fortalecer el marco normativo, institucional y cultural que rige la donación de órganos en nuestro país y, particularmente, en el estado de Durango.

En México, diariamente fallecen personas que pudieron haber vivido si un órgano les hubiera llegado a tiempo. Esta realidad interpela de manera directa a las instituciones del Estado y exige respuestas legislativas firmes, responsables y sensibles.

A pesar de que existe una disposición significativa de la población para donar órganos en vida, las donaciones post mortem siguen siendo escasas, principalmente porque la decisión recae en familiares que atraviesan un proceso de duelo, enfrentando además procedimientos complejos y poco eficientes.

GACETA PARLAMENTARIA

Las estadísticas nacionales reflejan con claridad esta problemática. Mientras la tasa de donantes fallecidos en México ronda apenas los 4 donantes por millón de habitantes, otros países de la región y del mundo registran cifras muy superiores.

Paradójicamente, México presenta una mejor posición en la donación de órganos en vida, lo que evidencia que el principal obstáculo no es la falta de voluntad solidaria, sino la ausencia de mecanismos eficaces que faciliten la autorización y concreción de la donación tras el fallecimiento.

En el estado de Durango, esta situación no es ajena. Existen pacientes que permanecen en listas de espera durante años, con la incertidumbre constante de que su oportunidad de vida dependa de una donación que no llega.

La baja tasa de donación en la entidad exige una intervención legislativa que promueva activamente la cultura de la donación, fortalezca la información pública y brinde certeza tanto a las personas donantes como a sus familias.

Actualmente, en el país más de 18,000 personas se encuentran en lista de espera para recibir un órgano. Sin embargo, el número de trasplantes realizados anualmente resulta insuficiente, lo que implica que solo una fracción de los pacientes logra acceder a este tratamiento, mientras que el resto depende de la aparición de una donación espontánea o del deterioro progresivo de su estado de salud.

Las limitaciones en infraestructura, personal médico o equipamiento no pueden seguir utilizándose como justificación para la inacción. El problema es más profundo y tiene raíces culturales, institucionales y normativas. Es indispensable derribar mitos, generar confianza en el sistema de salud y acompañar a las familias en el proceso de toma de decisiones, particularmente en momentos de pérdida.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, la presente iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, con el objetivo de fortalecer el marco legal en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; fomentar la educación y sensibilización social; establecer mecanismos más claros y eficientes para el registro de donantes; y consolidar una política pública que promueva la donación como un valor social, ético y solidario.

Esta reforma no persigue únicamente una mejora administrativa o técnica, sino una transformación cultural que coloque a la vida, la solidaridad y la dignidad humana en el centro de la acción pública. Cada familia que autoriza una donación en medio del dolor afirma que la vida compartida es un bien superior y que, aun en la pérdida, es posible sembrar esperanza.

En ese sentido, legislar para fomentar la donación de órganos no es solo una opción, sino una responsabilidad ética del Estado. La presente iniciativa busca responder a esa responsabilidad, fortaleciendo el derecho a la salud y contribuyendo a salvar vidas en el estado de Durango.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 173 BIS. Compete a los servicios de salud: I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado “Centro Estatal de Trasplantes”; II. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres; y III. Establecer, coordinar y dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, por conducto del “Centro Estatal de Trasplantes”.	ARTICULO 173 BIS. Compete a los servicios de salud: I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado “Centro Estatal de Trasplantes”; II. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres; y III. Establecer, coordinar y dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, por conducto del “Centro Estatal de Trasplantes”;

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 173 BIS 3. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso de su designación ante los Servicios de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Dichos Comités se sujetarán al reglamento respectivo.

ARTICULO 173 BIS 9. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

SIN CORRELATIVO

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no

IV. Emitir lineamientos para la trazabilidad y la notificación de eventos y reacciones adversas graves;

V. Emitir disposiciones para la referencia rutinaria obligatoria de potenciales donantes y la auditoría periódica de fallecimientos en establecimientos con servicios de urgencias y cuidados críticos; y
VI. Coordinar, con las autoridades competentes, los protocolos y plazos para la intervención ministerial o judicial en muertes médico-legales, a fin de no comprometer la viabilidad de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 173 BIS 3. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso de su designación ante los Servicios de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, ***tejidos y células*** se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Dichos Comités se sujetarán al reglamento respectivo.

ARTICULO 173 BIS 9. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La manifestación de voluntad para donar o no donar podrá realizarse por medios físicos o electrónicos en formatos oficiales. La Secretaría y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y

GACETA PARLAMENTARIA

podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Sin lugar a dudas, la ciencia y la innovación tecnológica han hecho posible

el trasplante de órganos en seres humanos, ofreciendo alivio a padecimientos crónicos y terminales y devolviendo calidad de vida a miles

de personas.

Durante siglos, la sustitución de partes del cuerpo humano fue solo una ilusión. En el siglo pasado adquirió sustento científico gracias a avances como el descubrimiento de los grupos sanguíneos, el desarrollo de la inmunología y la comprensión de la histocompatibilidad, lo que permitió que los trasplantes se generalizaran como opción terapéutica en nuestro país.

Hoy, los trasplantes constituyen la alternativa con mejores resultados clínicos

y con la mejor relación costo–beneficio para diversas enfermedades crónico degenerativas, y que lamentablemente, van en aumento en México y en el

mundo, circunstancia que ha impulsado un crecimiento sostenido en la demanda de órganos y tejidos.

Por esto, mediante esta iniciativa se busca fortalecer el sistema de donación

de órganos en Durango, con el objetivo de incrementar el número de personas donantes y en consecuencia provocar que más órganos lleguen a tiempo a quien más los necesita.

GACETA PARLAMENTARIA

Porque la vida no se mide en cifras, sino en los gestos que nos hacen más humanos. Cada órgano trasplantado es un puente entre la muerte y la esperanza, entre el dolor y la vida plena.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 173 BIS, se reforma el segundo párrafo del artículo 173 BIS 3 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 173 BIS 9, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Durango

ARTÍCULO 173 BIS. Compete a los servicios de salud:

- I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado "Centro Estatal de Trasplantes";
- II. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres; y

III. Establecer, coordinar y dirigir las políticas de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, por conducto del “Centro Estatal de Trasplantes”;

IV. Emitir lineamientos para la trazabilidad y la notificación de eventos y reacciones adversas graves;

V. Emitir disposiciones para la referencia rutinaria obligatoria de potenciales donantes y la auditoría periódica de fallecimientos en establecimientos con servicios de urgencias y cuidados críticos; y

VI. Coordinar, con las autoridades competentes, los protocolos y plazos para la intervención ministerial o judicial en muertes médico-legales, a fin de no comprometer la viabilidad de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 173 BIS 3. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso de su designación ante los Servicios de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Dichos Comités se sujetarán al reglamento respectivo.

ARTICULO 173 BIS 9. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La manifestación de voluntad para donar o no donar podrá realizarse por medios físicos o electrónicos en formatos oficiales. La Secretaría y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de

GACETA PARLAMENTARIA

documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 24 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS 2, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS INFANCIAS CON CÁNCER.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 33 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XVII Y DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, ADICIONANDO UN ARTÍCULO 33 BIS 2 Y REFORMANDO EL ARTÍCULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS INFANCIAS CON CÁNCER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La crisis de cáncer infantil y juvenil

En la biografía de una nación, pocas cifras resultan tan desgarradoras como aquellas que dan cuenta del truncamiento de la vida. Una de las principales tragedias de los últimos años en México tiene que ver con la desatención hacia las niñas, niños y adolescentes con cáncer. Durango, lamentablemente, no es la excepción. El principal paso en este sentido es reconocer el grave problema que enfrentan los menores y sus familias una vez que reciben un diagnóstico de cáncer. No bastando la gravedad de la enfermedad y sus padecimientos asociados, el sistema de salud pública representa, en lugar de un alivio, una serie de obstáculos que dificultan el diagnóstico y los tratamientos oportunos. Esto deriva en un aumento significativo en las posibilidades que tienen los pacientes de curarse. En México, el diagnóstico en 3 de cada 4 casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes ocurre en

GACETA PARLAMENTARIA

etapas avanzadas de la enfermedad, lo que dificulta y encarece los tratamientos necesarios de formas que minimizan las posibilidades de curar la enfermedad.

De acuerdo con los datos presentados por el INEGI en su reporte de 2024, el cáncer infantil y juvenil —comprendido en el rango de 0 a 19 años— se manifiesta como una problemática crítica que requiere atención especializada y visibilidad inmediata. A nivel nacional, la magnitud de esta enfermedad se refleja en la persistencia de tumores malignos que interrumpen el desarrollo de la población más joven. Las cifras de la Secretaría de Salud y el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes registran entre 5 y 6 mil nuevos casos al año en México.¹⁴

En 2024, la principal causa de mortalidad por cáncer en este grupo de edad fue la leucemia, una condición que afecta de manera diferenciada por sexo, con una tasa de 1.9 defunciones por cada 100 mil habitantes en mujeres y de 2.4 en hombres.¹⁵ El panorama de la morbilidad y mortalidad en menores no se limita únicamente a la leucemia, aunque esta sea la más letal. Los padecimientos de cáncer que afectan a los niños y adolescentes mexicanos se concentran en tumores del encéfalo, con una tasa de 0.5 defunciones por cada 100 mil niñas y 0.6 defunciones por cada 100 mil niños; tumores de huesos y cartílagos, que afecta a ambos sexos con una tasa de 0.4 defunciones por cada 100 mil habitantes; y tejidos blandos y mesoteliales, con tasas de 0.2 en mujeres y 0.3 en varones.¹⁶

Aunque el estado de Durango presenta una situación particular frente a la media nacional, Durango se sitúa como una de las entidades con las tasas de defunción por tumores malignos más bajas del país, con 63.6 fallecimientos por cada 100 mil habitantes, cifra notablemente inferior al promedio nacional de 73.1. No obstante, en términos de infraestructura y atención en el sector privado, el estado apenas representa el 0.8% de los egresos hospitalarios nacionales por tumores malignos.¹⁷ Esta baja proporción en el sector privado sugiere que la carga de atención recae mayoritariamente

¹⁴ CONAPO. “En México se presentan entre cinco y seis mil casos nuevos al año de cáncer en menores de 18 años, entre los que destacan las leucemias.” Disponible en: https://www.gob.mx/conapo/articulos/en-mexico-se-presentan-entre-cinco-y-seis-mil-casos-nuevos-al-ano-de-cancer-en-menores-de-18-anos-entre-los-que-destacan-las-leucemias#:~:text=Enlaces%20*%20Datos.%20*%20Transparencia.

¹⁵ INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024.

¹⁶ Lista mexicana de enfermedades, códigos del 08 al 15. Disponible en: http://dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/lista_mexicana.pdf

¹⁷ INEGI. Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP), 2024.

en el sistema público, donde la visibilidad de los casos infantiles es crucial para la asignación de recursos.

Con todo, es fundamental reconocer que el cáncer infantil es un problema de salud pública urgente debido al incremento sostenido de la tasa de defunciones por tumores malignos en México durante el último decenio. Esta tasa pasó de 65.0 en 2015 a 73.1 en 2024. Aunque la tasa específica de menores parezca baja en comparación con los adultos mayores (quienes alcanzan tasas de hasta 97.9 por cáncer de próstata), el impacto social es devastador. Cada fallecimiento en el grupo de 0 a 19 años representa décadas de vida potencial perdidas y una carga emocional y económica profunda para las familias mexicanas.¹⁸

Cada décima en estas tasas representa, en realidad, un hogar mexicano sumido en la incertidumbre y una promesa de futuro que se desvanece ante la falta de una intervención oportuna. Hacer visible el problema permite cuestionar por qué, a pesar de los avances médicos, la leucemia sigue siendo tan prevalente y letal en los jóvenes. La disparidad entre hombres y mujeres en la mortalidad juvenil también indica que existen factores de riesgo o barreras de acceso al tratamiento que deben ser estudiadas a fondo. Entonces, sin una política pública que priorice la prevención y detección oportuna en escuelas y centros de salud primaria, las estadísticas seguirán mostrando una tendencia al alza que compromete el futuro de la población

II. Sobre la presente iniciativa: convertir los derechos en obligaciones

Dado el estado de la cuestión, queda claro que el foco debe estar en la prevención, la búsqueda de un diagnóstico oportuno, el conocimiento adecuado de la situación y la protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer. Estos son los objetivos que persigue esta iniciativa mediante la vinculación de los derechos del menor con las obligaciones correlativas de las autoridades. Es importante señalar que no sólo se trata de un problema reconocido por los datos, sino que ya ha sido legislado a nivel federal sin que eso haya solucionado el problema. De manera que es nuestra obligación, con las niñas, niños y adolescentes de Durango, realizar todas las acciones necesarias que nos encaminen a garantizar estos derechos.

A cinco años de la entrada en vigor de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, ni el país, ni el estado han cumplido con las recomendaciones y obligaciones que se derivan de esta necesaria Ley. La presente iniciativa tiene como objetivo

¹⁸ INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

responder al deber, estipulado en el artículo noveno de dicha Ley, de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en lo que refiere a la implementación de las principales medidas para la detección y la atención oportuna del cáncer infantil y juvenil.

Más allá de la legislación nacional, el Pacto de San José, derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, en su artículo 19, que toda niña, niño y adolescente “tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. De este derecho a la protección especial se derivan, necesariamente, obligaciones por parte del Estado para asegurar una atención particular ante los riesgos que enfrentan las personas menores por su especial situación de vulnerabilidad. Esta necesidad se expresa igualmente en el interés superior del menor, principio rector que obliga a las autoridades a garantizar la protección, el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para garantizar estos derechos debemos siempre nombrarlos, inscribirlos en el código legal y aplicarlos en aquellos casos concretos que exhiben la vulneración de tales garantías. La visibilidad es el primer paso para la justicia. Sólo de esta forma las autoridades responderán adecuadamente ante sus obligaciones. En este sentido, la presente iniciativa inscribe en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 33 sobre el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el acceso a los servicios médicos que requieren los menores con cáncer. Igualmente, se determina la obligación de todas las autoridades para realizar las acciones correspondientes para garantizar el acceso de las y los Duranguenses a la educación y asistencia necesaria para la prevención, el diagnóstico, el registro, la atención integral, el tratamiento, la rehabilitación, el control y el seguimiento del cáncer en la infancia y la adolescencia.

Toda vez que la prevención debe ser la primera línea de contención, se inscriben en la misma ley los derechos particulares de las niñas, niños y adolescentes con cáncer. Estos menores tienen el derecho a acceder a todos los apoyos y las atenciones que maximicen su derecho a la salud, su derecho de prioridad, así como el interés superior de la niñez. En particular, las niñas, niños y adolescentes con cáncer tienen derecho a pruebas diagnósticas oportunas, a una atención médica integral y a todos los apoyos y consideraciones necesarias —desde la escuela hasta la clínica— para evitar que sus tratamientos afecten su desempeño académico.

GACETA PARLAMENTARIA

Para poder atender la crisis que vivimos tenemos que nombrarla, sí, pero sobre todo, tenemos que monitorearla de la forma más precisa posible. Es imperativo, pues, hacer visible el cáncer infantil como una prioridad de salud pública que trascienda la mera estadística. Con este objetivo en cuenta, la presente iniciativa obliga a la Secretaría de Salud del Estado a llevar un registro electrónico que permita registrar a toda niña, niño o adolescente que padezca cáncer y que monitoree el estado de su atención, de forma que la misma Secretaría pueda contribuir en la construcción de soluciones tanto a nivel individual como colectivo. En este sentido, será la Secretaría de Salud quien establezca los mecanismos y acciones necesarias para garantizar el acceso a los servicios médicos necesarios. De forma que los derechos contemplados en esta iniciativa se conviertan en obligaciones concretas de las autoridades.

Un punto crucial en la atención a los menores con cáncer es que no puede haber asunto burocrático que impida el acceso a los tratamientos necesarios. De forma que la ley debe contemplar, como sugiere la presente iniciativa, que se atienda a toda niña, niño o adolescente que resida en el estado de Durango y que presente síntomas o tenga un diagnóstico o reciba un tratamiento contra el cáncer, sin importar si cuentan con seguridad social o no. Ninguna instancia pública de salud puede negar atención médica a un menor con cáncer. Es nuestra obligación asegurarnos de que ni los recursos ni los papeles vuelvan un diagnóstico en una condena. En un país que aspira a la modernidad y al bienestar, proteger la vida de sus ciudadanos más jóvenes no es una opción, sino un mandato ético que define nuestra calidad como sociedad.

En esos términos, se propone:

A) LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. al XVI. [...]

SIN CORRELATIVO

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. al XVI. [...]

XVII. Emitir y establecer las bases y acciones necesarias para garantizar el acceso a los servicios médicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias tendientes a garantizar

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO	<p>que todos los sectores de la sociedad Duranguense tengan acceso a educación y asistencia en materia de prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia del cáncer en la infancia y la adolescencia, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones generales en materia de salud y detección oportuna del cáncer y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Así, el Sistema Estatal de Salud garantizará el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de la salud mediante la medicina preventiva, en conjunto con el establecimiento de acciones en favor de niñas, niños y adolescentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 33 BIS 2. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:</p> <p>I. Acceder a la práctica de exámenes diagnósticos que permitan una oportuna y adecuada atención;</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>II. Acceder a la atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>III. Recibir apoyos y ajustes razonables en materia educativa para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción de sus estudios; y</p> <p>IV. Recibir los apoyos y la atención necesaria considerando como eje rector la maximización de su derecho a la salud, su derecho de prioridad e interés superior de la niñez.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social, así como desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 34. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social, así como desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, entre otros, mediante estrategias de prevención, diagnóstico y atención temprana y oportuna.</p> <p>En este sentido, serán sujetos de protección todas aquellas niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que tengan residencia en Durango, aunque no cuenten con servicios de seguridad social y que se encuentren dentro</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando el menor presente sintomatología, historial clínico o cualquier otro dato que motive la sospecha de padecimiento de cáncer en cualquiera de sus etapas, ya sea señalado por un médico general o con especialidad;2. Cuando se confirme el diagnóstico, en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades; y3. Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre recibiendo tratamiento, hasta que este concluya, aun y cuando cumplan los 18 años.
--	--

B) LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

Ley de Salud del Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, la depresión, la ideación suicida, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la	ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, la depresión, la ideación suicida, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la

GACETA PARLAMENTARIA

obesidad y el sobrepeso; la prevención, diagnóstico y atención integral del cáncer en niñas, niños, adolescentes y adultos, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

obesidad y el sobrepeso; la prevención, diagnóstico y atención integral del cáncer en niñas, niños, adolescentes y adultos, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

Así, es atribución y obligación de la Secretaría establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones, así como celebrar convenios con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios médicos para la infancia y la adolescencia con cáncer; integrando, de manera enunciativa más no limitativa la prevención, diagnóstico y tratamiento.

Asimismo, es obligación de la Secretaría llevar un registro electrónico que permita tener control y conocimiento de las niñas, niños y adolescentes que padezcan de cáncer en la Entidad, así como el estado de su atención. Los datos personales de las personas registradas serán preservados en términos de la legislación aplicable, teniendo el carácter de confidencial, quedando prohibido su uso para fines comerciales, electorales o de cualquier otra índole.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, SU ARTÍCULO 33 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XVII Y DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, ADICIONANDO UN ARTÍCULO 33 BIS 2 Y REFORMANDO EL ARTÍCULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONCRETO, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS INFANCIAS CON CÁNCER.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33 y 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y se adiciona un artículo 33 Bis 2, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

GACETA PARLAMENTARIA

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de planificación familiar de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Durango;

VI. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio;

VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la malnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable, el consumo de agua potable, así como la activación física, la disciplina deportiva y el fomento del ejercicio físico; así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio.

VIII. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

IX. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH, SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

X. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un goce igualitario de sus derechos;

XI. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se atiendan de manera especial los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia;

XIII. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XIV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; y

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole; y

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco.

XVII. Emitir y establecer las bases y acciones necesarias para garantizar el acceso a los servicios médicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias tendientes a garantizar que todos los sectores de la sociedad Duranguense tengan acceso a educación y asistencia en materia de prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia del cáncer en la infancia y la adolescencia, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones generales en materia de salud y detección oportuna del cáncer y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Así, el Sistema Estatal de Salud garantizará el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la protección de la salud mediante la medicina preventiva, en conjunto con el establecimiento de acciones en favor de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 33 BIS 2. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:

I. Acceder a la práctica de exámenes diagnósticos que permitan una oportuna y adecuada atención;

II. Acceder a la atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus modalidades;

III. Recibir apoyos y ajustes razonables en materia educativa para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción de sus estudios; y

IV. Recibir los apoyos y la atención necesaria considerando como eje rector la maximización de su derecho a la salud, su derecho de prioridad e interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 34. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social, así como desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, entre otros, mediante estrategias de prevención, diagnóstico y atención temprana y oportuna.

En este sentido, serán sujetos de protección todas aquellas niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que tengan residencia en Durango, aunque no cuenten con servicios de seguridad social y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el menor presente sintomatología, historial clínico o cualquier otro dato que motive la sospecha de padecimiento de cáncer en cualquiera de sus etapas, ya sea señalado por un médico general o con especialidad;

2. Cuando se confirme el diagnóstico, en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades; y

3. Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre recibiendo tratamiento, hasta que este concluya, aun y cuando cumplan los 18 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, la depresión, la ideación suicida, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso; la prevención, diagnóstico y atención integral del cáncer en niñas, niños, adolescentes y adultos, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

Así, es atribución y obligación de la Secretaría establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones, así como celebrar convenios con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios médicos para la infancia y la adolescencia con cáncer; integrando, de manera enunciativa más no limitativa la prevención, diagnóstico y tratamiento.

Asimismo, es obligación de la Secretaría llevar un registro electrónico que permita tener control y conocimiento de las niñas, niños y adolescentes que padezcan de cáncer en la Entidad, así como el estado de su atención. Los datos personales de las personas registradas serán preservados en términos de la legislación aplicable, teniendo el carácter de confidencial, quedando prohibido su uso para fines comerciales, electorales o de cualquier otra índole.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango a efecto de emitir los lineamientos e iniciar la operación del Registro a que se refiere el artículo 47 tercer párrafo de la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de control, conocimiento y estado del cáncer infantil en la Entidad.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 23 días del mes de febrero de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de educación financiera, con base en lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible. En un contexto social y económico cada vez más complejo, caracterizado por la expansión del sistema financiero, la diversificación de los instrumentos de crédito y ahorro, y la creciente digitalización de las transacciones económicas, resulta indispensable dotar a los estudiantes de conocimientos y competencias que les permitan comprender, analizar y gestionar responsablemente sus recursos financieros a lo largo de la vida.

GACETA PARLAMENTARIA

La educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.¹⁹ De igual manera, La educación financiera se configura como una herramienta esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en tanto contribuye a la toma de decisiones informadas, responsables y conscientes en materia económica. La falta de conocimientos financieros básicos puede derivar en situaciones de sobreendeudamiento, exclusión financiera y vulnerabilidad económica, afectando no solo a las personas, sino también al bienestar general y a la estabilidad social.

Incorporar la educación financiera dentro del sistema educativo formal permite promover valores como la responsabilidad, la previsión, el ahorro, el consumo responsable y la planificación a largo plazo, así como fortalecer capacidades críticas frente a prácticas financieras abusivas o riesgosas. Asimismo, favorece la igualdad de oportunidades, al garantizar que todos los estudiantes, con independencia de su contexto socioeconómico, accedan a saberes fundamentales para su autonomía personal y su inserción activa en la vida económica y social.

Actualmente, el Estado de Durango se encuentra en una era de constantes transformaciones económicas y tecnológicas. Las decisiones financieras que se toman desde cómo se administran los ingresos económicos, hasta la forma en que actualmente se realizan pagos, influyen directamente en la calidad de vida, estabilidad futura, en el crecimiento de las comunidades duranguenses. Sin embargo, para muchas personas, estos temas siguen siendo complejos, lejanos o poco accesibles.

La educación financiera no debe considerarse un privilegio, sino un derecho fundamental. Enseñar desde edades tempranas conceptos básicos como el presupuesto, el ahorro, el crédito y la inversión permite formar ciudadanos más informados, responsables y capaces de enfrentar los desafíos económicos con criterio y seguridad. Una población con educación financiera toma mejores decisiones, reduce el endeudamiento excesivo y construye un futuro más sólido.

Asimismo, los pagos electrónicos representan un avance significativo hacia la inclusión financiera y la modernización de nuestros sistemas económicos. Su uso adecuado facilita transacciones más rápidas, seguras y transparentes, reduce costos y amplía el acceso a servicios financieros, especialmente para sectores históricamente excluidos. No obstante, su implementación debe ir acompañada de educación, seguridad digital y confianza, para garantizar que nadie quede atrás en este proceso de transformación.

Según la ENCUESTA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA (ENIF), 2021;²⁰

¹⁹ Gobierno de México. En mayor de una cultura financiera. Recuperado de: [Condusef contenido](#)

²⁰ INEGI. ENCUESTA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA (ENIF), 2021. Recuperado de: [ENIF21.pdf](#)

GACETA PARLAMENTARIA

- En 2021, 56.7 millones de personas de 18 a 70 años en México (67.8%) tenían algún tipo de producto financiero formal (cuenta de ahorro, crédito, seguro o Afore). En 2018, la cifra era de 54.0 millones de personas.
- El 61.9% de las mujeres y 74.3% de los hombres en México contaban con al menos un producto financiero formal en 2021.
- Considerando la tenencia de productos financieros formales y segmentando por regiones, se observó que la región Noreste tuvo el porcentaje más alto de tenencia de estos productos en el país (77%), seguida de la Noroeste (75.7%), la CDMX (74.2%) y la Occidente y Bajío (69.3%). Los porcentajes más pequeños se registraron en la región Centro Sur y Oriente (62.0%) y la Sur (60.1%).
- El 49.1% de la población de 18 a 70 años (41.1 millones de personas) en México tenía una cuenta en un banco o institución financiera. En 2018 dicha proporción era de 47.1%.

De acuerdo a los incrementos de las cifras en las cuales los ciudadanos van actualizando y administrando sus recursos financieros, es imprescindible que instituciones educativas, gobiernos, empresas y sociedad civil contribuyan de manera conjunta para promover una cultura financiera integral. Invertir en educación financiera hoy es sembrar estabilidad, equidad y progreso para el mañana.

Es por esto que, la educación financiera, impartida de manera progresiva y adecuada a cada nivel educativo, contribuye además al desarrollo de competencias transversales, tales como el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones fundamentadas. Estas competencias resultan indispensables para afrontar los desafíos del mundo contemporáneo y para fomentar una cultura económica orientada al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo.

La incorporación de la educación financiera desde las etapas iniciales del sistema educativo no solo contribuye al fortalecimiento de la autonomía y la responsabilidad económica de las personas, sino que también promueve una cultura orientada al ahorro, el emprendimiento y el bienestar colectivo. Al reconocerla como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, se asegura un acceso equitativo a los conocimientos indispensables para el desarrollo de una vida económica sana y sostenible

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, con el objeto de establecer en el marco legal

GACETA PARLAMENTARIA

el derecho a la educación financiera y mandatar su inclusión y enseñanza en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta educación superior, a través de diferentes estrategias pedagógicas, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras de los estudiantes.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 21 QUATER a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 21 QUATER. La Secretaría de Educación tendrá la facultad para reconocer la educación financiera como un derecho de las y los estudiantes del Estado de Durango y garantizará la enseñanza de la misma progresiva e integralmente en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta la educación superior, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras.

La Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, las instituciones educativas públicas y privadas, así como con los organismos especializados en materia financiera, establecerán los lineamientos, contenidos y estrategias pedagógicas necesarias para incorporar la educación financiera en cada nivel educativo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de febrero de 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ**

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

HERNANDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIA MENSTRUAL ESCOLAR.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ,** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **LICENCIA MENSTRUAL ESCOLAR**, con base en la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco normativo federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación, así como la obligación del Estado para garantizarlo. A la letra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”.

A su vez, el mismo artículo en el párrafo tercero establece que la educación debe mantener enfoque de derechos humanos, mantendrá perspectiva de género y contemplará por sobre todas las cosas la dignidad humana de las y los estudiantes:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

La UNICEF, informa que, el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.

La menstruación sigue siendo un tema en gran medida ignorado o tratado de manera superficial en muchas instituciones educativas. El tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las estudiantes no se sienten cómodas para expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico. Muchas veces, las estudiantes deben esconder sus síntomas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas. Esto se debe a la falta de una educación menstrual adecuada, la cual permita a los estudiantes, padres y docentes comprender la naturaleza de la menstruación y sus implicaciones en la vida de las personas menstruantes.

El derecho a la justificación por salud menstrual es una medida necesaria para garantizar que todas las estudiantes, independientemente de su género, puedan acceder a una educación de calidad sin que sus necesidades fisiológicas interfieran en su rendimiento académico.

Niñas y adolescentes deben de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, adolescentes hombres, personal escolar, facilitadoras o facilitadores de saneamiento

GACETA PARLAMENTARIA

deben tener las herramientas necesarias para comprenderlas y así cambiar su forma de pensar y en adelante construir entornos donde no haya discriminación ni acoso.

Según un estudio de Rees (2019), la ausencia de políticas que validen la justificación de las inasistencias por salud menstrual puede llevar a que las estudiantes tengan que enfrentarse a múltiples desafíos, como la presión por asistir a clases bajo condiciones de malestar extremo, la imposibilidad de concentrarse en los contenidos académicos y la disminución de la calidad de su desempeño académico. La investigación reveló que las estudiantes que experimentan dolor menstrual severo tienen una probabilidad significativamente mayor de no poder concentrarse en las clases y de experimentar ansiedad y estrés relacionado con la necesidad de cumplir con las expectativas académicas a pesar del malestar.

Es importante precisar que, a través de la presente iniciativa se busca la consolidación de un pleno Estado de Derecho, cumpliendo con la actualización y armonización de la legislación mexicana, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Aplicando lo anterior al contexto del desempeño de las mujeres y personas menstruantes en el ámbito laboral, es indispensable reconocer las condiciones fisiológicas propias que pueden intervenir, modificar o afectar su desempeño en diversos ámbitos de la vida. La licencia menstrual busca atender una realidad biológica que, históricamente, ha sido invisibilizada.

En México, millones de mujeres y personas menstruantes presentan día a día dolores que llegan a ser incapacitantes en muchos de los casos, ello derivado de la menstruación, lo que médicamente se ha conceptualizado como, dismenorrea. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, particularmente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. Se estima que el 50 por ciento de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas. Aunado a lo anterior, diversos estudios científicos señalan que entre el 50 por ciento y 80 por ciento de la población menstruante presenta molestias que llegan a ser significativas e influyen de cierta manera en el desarrollo de sus actividades cotidianas, mientras que al menos un 10 por ciento padece dolores intensos que limitan su capacidad para el desarrollo normal de sus actividades cotidianas, lo que incluye el desempeño escolar y laboral.

De conformidad con el informe presentado a partir de la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México en 2022, el 20 por ciento de las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes que estudian o trabajan no cuentan con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares; 9 de cada 10 adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas considera muy importante para su vida cotidiana el implementar diferentes tipos de iniciativas (eliminar el 16 por ciento de impuesto, favorecer/otorgar permisos menstruales y aumentar la disponibilidad de mayores recursos públicos para acceder a productos menstruales). Se señala que, sin distinción por escenario evaluado, la ignorancia y la desinformación son las principales razones mencionadas como explicación a las malas situaciones vividas, como lo son: los comentarios inapropiados en la calle, las frases molestas de familiares y las burlas de colegas o compañeros son las situaciones desagradables que han tenido que vivir las adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes durante sus ciclos. La intensidad de los dolores y el miedo a

GACETA PARLAMENTARIA

manchar la ropa son las dos principales razones que explican por qué dejan de realizar diferentes actividades.²¹

En otros países la licencia menstrual se ha aprobado y lleva ya en operación algunos años, como ejemplo tomamos el caso de España que, en diciembre de 2022, aprobó el proyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva la que contempla una baja menstrual retribuida para las mujeres que sufren fuertes cólicos menstruales.

En la actualidad, la licencia menstrual se busca beneficie a las mujeres y personas menstruantes desde la llegada de la menstruación hasta su término, lo que implica el goce de este derecho en los distintos ámbitos de desarrollo de las mujeres y personas menstruantes. Con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho efectivo en todos los niveles educativos.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos garantizando a las mujeres en su etapa educativa el derecho a gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte el historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.

Se busca que esta medida contribuya para la creación efectiva de un entorno escolar inclusivo al reconocer de forma explícita las necesidades biológicas que afectan la vida laboral de las mujeres y personas menstruantes.

Así mismo, contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 9 TER, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

21

<https://www.unicef.org/mexico/media/7576/file/Primera%20encuesta%20nacional%20de%20gestión%20menstrual%20en%20México.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9 TER.- Las estudiantes inscritas en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo del Estado de Durango tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; y

II. Gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte su historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de febrero de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR LA ACCESIBILIDAD Y EL DISEÑO UNIVERSAL COMO REQUISITOS OBLIGATORIOS EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS VINCULADOS A INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE USO O SERVICIO PÚBLICO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HECTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para incorporar la Accesibilidad y el Diseño Universal como requisitos obligatorios en la contratación de bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad no es “buena práctica”: es **derecho y obligación de autoridad**. En México, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige medidas para asegurar el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información y otros servicios abiertos al público, incluyendo estándares mínimos, señalización y eliminación de barreras.²²

A nivel nacional, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** reconoce el derecho a la accesibilidad universal y ordena emitir lineamientos y vigilar su cumplimiento, además de establecer criterios para infraestructura, equipamiento urbano y espacios públicos.²³

En Durango, la **Ley de Accesibilidad** y la **Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad** ya obligan a promover, proteger y asegurar accesibilidad, con enfoque de **diseño universal** y ajustes razonables, particularmente en instalaciones y espacios de uso público.²⁴

El punto ciego no es la “obra” sino la **contratación**: gran parte de lo que vuelve accesible (o inaccesible) un espacio público se compra como **bienes/servicios**: señalética, semáforos peatonales, paraderos, elevadores, plataformas, mobiliario urbano, sistemas de información, audio anuncio, botones, guías táctiles, etc.

Hoy, la Ley de Adquisiciones local **sí** exige que bases y convocatorias contengan especificaciones, normas aplicables, pruebas, garantías, y prevé desechamiento por requisitos que afecten solvencia, así como penas por atraso. Pero **no obliga expresamente** a que, cuando se trate de infraestructura/equipamiento de uso público, dichas especificaciones incluyan accesibilidad/diseño universal como requisito indispensable con verificación y sanción.

Ese vacío genera tres efectos (medibles en gestión pública):

- **Asimetría**: cada dependencia/ayuntamiento decide si lo incluye o no.
- **Gasto ineficiente**: se paga dos veces (primero lo no accesible, luego la “corrección”).
- **Discriminación por omisión**: barreras que impiden el uso en igualdad.

²² Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [Texto oficial en español]. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado el 6 de febrero de 2026,

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* (Texto vigente; última reforma DOF 14-06-2024) [PDF].

²⁴ H. Congreso del Estado de Durango. (2021). *Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango* (Última reforma: Dec. 530, P.O. 40, 20 de mayo de 2021) [PDF] y H. Congreso del Estado de Durango. (2023). *Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango* (Publicada: Dec. 378, P.O. 43, 28 de mayo de 2023)

GACETA PARLAMENTARIA

Y esto no es marginal: la ENADID 2023 estimó **8.9 millones** de personas con discapacidad en México (6.8%).²⁵ En Durango, el Censo 2020 reportó **101,953 personas** con discapacidad (5.6%).²⁶

La Constitución federal ordena a **todas las autoridades** promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos y prohíbe la discriminación. La Convención (art. 9) obliga a estándares y guías de accesibilidad y a eliminar obstáculos.²⁷

La Ley General de Inclusión (arts. 16 y 17) ordena accesibilidad obligatoria y lineamientos para infraestructura/equipamiento urbano.²⁸

La Constitución de Durango habilita el marco de adquisiciones del Estado y municipios.²⁹

Y la legislación estatal especializada en accesibilidad e inclusión exige observancia del diseño universal y adecuaciones.

La iniciativa incorpora en la Ley de Adquisiciones de Durango cuatro candados jurídicos:

1. **Definiciones** (para evitar simulación y ambigüedad): accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y “bienes/servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso público”.
2. **Obligación en bases y anexos técnicos**: requisitos de accesibilidad/diseño universal como **indispensables** y **verificables**, con entrega de evidencias.
3. **Desechamiento**: la falta de cumplimiento afecta solvencia técnica y se desecha la propuesta.
4. **Contrato con dientes**: cláusulas obligatorias de cumplimiento, verificación, entregables, **penas/deducciones**, corrección a costo del proveedor y **rescisión** por incumplimiento.
 - **No dejar a nadie atrás**: accesibilidad real, no “decorativa”.
 - **Eficiencia del gasto**: menos retrabajos/correcciones posteriores.
 - **Transparencia y anticorrupción**: requisitos objetivos en anexos técnicos disminuyen discrecionalidad.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023: Resultados* (29 de octubre de 2024) [PDF].

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Presentación de resultados. Durango* (25 de enero de 2021) [PDF].

²⁷ Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [Texto oficial en español]. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

²⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* (Texto vigente; última reforma DOF 14-06-2024) [PDF].

²⁹ H. Congreso del Estado de Durango. (2026). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* (Última reforma: Dec. 267, P.O. 10, 1 de febrero de 2026) [PDF].

- **Certeza para proveedores:** reglas claras desde la convocatoria hasta la entrega-recepción.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA INCORPORAR LA ACCESIBILIDAD Y EL DISEÑO UNIVERSAL COMO CRITERIOS OBLIGATORIOS EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS VINCULADOS A INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones **XVIII, XIX, XX y XXI** del **artículo 2**, se adiciona una fracción **VIII Bis** recorriéndose las subsecuentes en lo conducente, se **reforma** la fracción **XIV** del **artículo 28**, se adiciona un último párrafo al **artículo 35**, y se adiciona la **fracción XIV al artículo 41 Bis** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

XVIII. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como a instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, en términos de la legislación aplicable;

XIX. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado, conforme a la legislación aplicable;

XX. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales;

XXI. Bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público: Aquellos bienes, arrendamientos o servicios —incluyendo suministro, instalación, mantenimiento, reposición, modernización o integración tecnológica— que incidan directa o funcionalmente en

espacios públicos, inmuebles públicos, movilidad, transporte, señalización, seguridad vial, información al usuario o equipamiento urbano, entre otros.

Artículo 28. ...

VIII Bis. Tratándose de procedimientos de contratación relativos a bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público, la descripción, especificaciones técnicas y **anexos técnicos** deberán incorporar de manera **expresa, obligatoria y verificable** los requisitos de **accesibilidad y diseño universal** aplicables, conforme a la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones normativas aplicables; debiendo señalarse en las bases:

- a) Los **criterios de verificación** (pruebas, dictámenes, inspecciones, prototipos, certificaciones, listas de cotejo, planos o memorias técnicas, según corresponda);
- b) Los **entregables** mínimos de evidencia documental y/o física; y
- c) Que el incumplimiento total o parcial de dichos requisitos constituye **falta de solvencia técnica** y será causa de desechamiento.

XIV. Las **penas convencionales y/o deducciones** aplicables, no sólo por atraso, sino también por el **incumplimiento de especificaciones técnicas indispensables**, incluyendo las relativas a accesibilidad y diseño universal cuando resulten aplicables, así como la forma y términos en que se harán efectivas.

(Se recorren las fracciones subsecuentes, en su caso).

Párrafo adicional

En los casos previstos en la fracción VIII Bis, los requisitos de accesibilidad y diseño universal deberán identificarse en las bases como **indispensables**; su falta de cumplimiento se considerará requisito que afecta la solvencia de la proposición y dará lugar a su desechamiento, dejando constancia en el dictamen técnico y en el expediente del procedimiento.

Artículo 35. ...

En los procedimientos en que resulte aplicable la fracción VIII Bis del artículo 28 de esta Ley, la evaluación técnica deberá verificar necesariamente el cumplimiento de las especificaciones de accesibilidad y diseño universal establecidas en las bases y anexos técnicos; la falta de cumplimiento se considerará incumplimiento de requisitos que afectan la solvencia técnica de la proposición y dará lugar a su desechamiento, debiendo motivarse y fundarse en el dictamen respectivo.

Artículo 41 Bis. ...

XIV. Cuando el contrato tenga por objeto bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público, deberá contener:

- a) La obligación expresa del proveedor/contratista de cumplir con las especificaciones de accesibilidad y diseño universal previstas en bases y anexos técnicos;
- b) Los **mecanismos de verificación** durante la ejecución y en la entrega-recepción (inspecciones, pruebas de funcionamiento, dictámenes, listas de cotejo y evidencia documental), así como los responsables de validación por parte del ente público;
- c) La previsión de **corrección a cargo del proveedor/contratista** cuando exista incumplimiento o cumplimiento defectuoso, dentro del plazo que se establezca;
- d) Las **penas convencionales y/o deducciones** específicas por incumplimiento de dichas especificaciones; y
- e) La procedencia de la **rescisión** y demás consecuencias contractuales aplicables cuando el incumplimiento sea grave, reiterado o no subsanado, conforme a esta Ley y las bases.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a **180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del estado de Durango, así como la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con las instancias estatales competentes, así como con los ayuntamientos, deberá emitir o adecuar políticas, lineamientos, formatos y **modelos de anexos técnicos y de cláusulas contractuales**, para asegurar la incorporación sistemática de requisitos de accesibilidad y diseño universal en procedimientos de contratación de bienes y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público.

TERCERO. Los procedimientos de contratación y contratos que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán sujetarse a las disposiciones reformadas, incluyendo la previsión de verificación, entregables y penas/deducciones por incumplimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. La interpretación y aplicación de este Decreto se realizará conforme a los principios de accesibilidad, diseño universal, igualdad y no discriminación establecidos en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad aplicable.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de febrero de 2026.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES**

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

**DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

PROPESTA DE ANEXO TÉCNICO AT-ADU-01

ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL

Aplicable a la contratación de bienes, arrendamientos y servicios vinculados a infraestructura y equipamiento de uso o servicio público

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- **Dependencia/Entidad/Ayuntamiento Convocante:**

- **Procedimiento:** () Licitación pública () Invitación restringida () Adjudicación directa
- **Número de procedimiento:**

- **Objeto de contratación:**

- **Ubicación del suministro/instalación/servicio:**

- **Fecha de emisión del Anexo:** ____ / ____ / ____
- **Área requirente/técnica responsable de validación:**

- **Área administradora del contrato:**

1. NATURALEZA, CARÁCTER Y EFECTOS JURÍDICOS

1.1 Carácter del Anexo: OBLIGATORIO.

1.2 Naturaleza: Requisitos técnicos mínimos y verificables de accesibilidad y diseño universal, integrados a las bases y al contrato.

GACETA PARLAMENTARIA

1.3 Efecto en el procedimiento de contratación (bases/evaluación):

La falta de presentación, acreditación o cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados como **INDISPENSABLES (I)** en este Anexo se considerará **incumplimiento de especificaciones técnicas que afecta la solvencia** de la proposición y será **CAUSA DE DESECHAMIENTO**, conforme a lo establecido en la convocatoria y las bases.

1.4 Efecto en el contrato (ejecución/entrega-recepción):

El incumplimiento total o parcial de requisitos de accesibilidad y diseño universal durante la ejecución dará lugar, según corresponda, a:

- a) **Corrección a costa** del proveedor/contratista;
- b) **Deducciones y/o penas convencionales**;
- c) **Retención de pagos** hasta conformidad;
- d) **Negativa de recepción** (total o parcial); y/o
- e) **Rescisión administrativa** por incumplimiento grave, reiterado o no subsanado.

2. OBJETO Y ALCANCE

2.1 Objeto: Establecer requisitos obligatorios para asegurar que los bienes/servicios contratados resulten accesibles para todas las personas, bajo criterios de diseño universal, en infraestructura y equipamiento de uso o servicio público.

2.2 Alcance (aplica cuando el objeto incida directa o funcionalmente en):

- a) **Infraestructura pública** o de uso/servicio público (inmuebles, instalaciones, accesos, espacios públicos);
- b) **Equipamiento urbano** (mobiliario urbano, paraderos, elementos de cruce, etc.);
- c) **Señalética y señalización** (visual, tacto-visual, y símbolos);
- d) **Ruta accesible** (rampas, elevadores, plataformas, puertas, superficies, guías/pavimentos táctiles);
- e) **Movilidad y transporte** (incluye información al usuario, elementos de cruce, paraderos, semaforización, etc.);
- f) **Sistemas de información y comunicación** asociados al servicio (pantallas, kioscos, módulos, máquinas interactivas, software asociado, etc.).

3. PRINCIPIOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS (DISEÑO UNIVERSAL)

Toda solución propuesta deberá justificarse y verificarse conforme a diseño universal, considerando, cuando aplique:

- a) Uso equitativo;
- b) Uso flexible;
- c) Uso simple e intuitivo;
- d) Información perceptible;
- e) Tolerancia al error;
- f) Mínimo esfuerzo físico;
- g) Tamaño y espacio adecuados para el acceso y uso.

4. REGLA DE INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN

Para la interpretación técnica y verificación de este Anexo se observará la normativa aplicable y la mayor protección del derecho a la accesibilidad. Cuando exista actualización de referencias técnicas, se aplicará la **versión vigente** siempre que no disminuya el nivel exigible.

5. ENTREGABLES OBLIGATORIOS EN LA PROPOSICIÓN (REQUISITOS DE SOLVENCIA)

El licitante deberá integrar en su propuesta técnica, como mínimo, lo siguiente:

5.1 Matriz de Cumplimiento AT-ADU-01-M (INDISPENSABLE)

Documento firmado que relacione cada requisito de este Anexo con su evidencia.

5.2 Memoria técnica de accesibilidad y diseño universal (INDISPENSABLE)

Deberá contener:

- a) Descripción por componente de cómo se garantiza la accesibilidad;
- b) Identificación de criterios aplicados (norma/lineamiento/ley aplicable);
- c) Justificación técnica cuando se señale "NO APLICA".

5.3 Especificaciones, fichas y anexos gráficos (INDISPENSABLE CUANDO APLIQUE)

Incluye planos, diagramas de instalación, ubicaciones, alturas, materiales, señalización, detalles de montaje y operación.

5.4 Protocolo de verificación y pruebas (INDISPENSABLE)

Debe incluir criterios de aceptación/rechazo, responsables, etapas y evidencias.

5.5 Garantía, mantenimiento y refacciones (INDISPENSABLE)

Cobertura, tiempos, alcances y disponibilidad de refacciones/consumibles cuando aplique.

6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS POR RUBRO

CLAVE: I = INDISPENSABLE (desechamiento si no cumple) / **C = CONTRACTUAL** (obligatorio en ejecución; sancionable)

A) SEÑALÉTICA / SEÑALIZACIÓN

A1 (I). Señalización accesible: visual y, cuando corresponda, **tacto-visual**; incluir símbolo de accesibilidad cuando aplique.

A2 (I). Información esencial al usuario en formatos accesibles según el contexto (p. ej. contrastes adecuados, lectura clara, recursos alternativos cuando aplique).

A3 (C). Ubicación, altura, contraste, legibilidad y permanencia conforme al proyecto y criterios técnicos aplicables.

B) MOBILIARIO URBANO

B1 (I). No invadir ni obstaculizar la **ruta accesible** o franja principal de circulación peatonal.

B2 (I). Diseño/ubicación compatible con ayudas técnicas (silla de ruedas, bastón, perro guía), evitando riesgos por golpes, aristas o protrusiones.

B3 (C). Anclaje seguro, bordes/terminaciones seguras y mantenimiento preventivo.

C) CRUCES PEATONALES / ACCESOS / ELEMENTOS DE BANQUETA (CUANDO EL OBJETO LOS INCLUYA)

C1 (I). Considerar elementos de accesibilidad aplicables al objeto: rampas, extensiones, guías/advertencia táctil o equivalentes, continuidad de ruta accesible.

C2 (C). Integración funcional con el entorno inmediato y verificación en sitio.

D) SEMAFORIZACIÓN Y DISPOSITIVOS DE CRUCE (CUANDO EL OBJETO LOS INCLUYA)

D1 (I). Considerar facilidades de accesibilidad aplicables al componente (información perceptible y uso seguro).

D2 (C). Pruebas de funcionamiento y validación en sitio con acta.

GACETA PARLAMENTARIA

E) PARADEROS / ESTACIONES / ÁREAS DE TRANSFERENCIA (CUANDO EL OBJETO LOS INCLUYA)

E1 (I). Acceso y uso seguro, con áreas de transferencia y circulación sin obstáculos según el diseño/ubicación contratada.

E2 (I). Información del servicio en formato accesible cuando aplique (p. ej. señalización clara, alternativas de acceso a información).

E3 (C). Integración con ruta accesible y verificación en sitio.

F) ELEVADORES Y PLATAFORMAS (CUANDO EL OBJETO LOS INCLUYA)

F1 (I). Solución compatible con ruta accesible (capacidad, operación y seguridad).

F2 (I). Controles e información de uso con criterios de accesibilidad aplicables (visual y, cuando corresponda, táctil/sonora).

F3 (C). Protocolos de prueba, mantenimiento, capacitación y seguridad operativa.

G) SISTEMAS DE INFORMACIÓN / COMUNICACIÓN (CUANDO EL OBJETO LOS INCLUYA)

G1 (I). Kioscos, máquinas interactivas, pantallas u otros sistemas asociados al servicio deberán ser accesibles según su uso (interacción, lectura, operación).

G2 (C). Manuales accesibles, capacitación y mantenimiento.

7. VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y TRAZABILIDAD (EJECUCIÓN)

7.1 Verificación documental: revisión de evidencias, fichas, manuales, memorias y protocolos.

7.2 Verificación en sitio / pruebas: ejecución de pruebas funcionales y de uso conforme al protocolo aprobado.

7.3 No conformidades: deberán subsanarse en el plazo establecido, **a costa** del proveedor/contratista.

7.4 Recepción: no procederá la recepción total o parcial si subsisten incumplimientos de requisitos I.

8. CLÁUSULAS CONTRACTUALES MÍNIMAS (PARA INCORPORAR EN EL MODELO DE CONTRATO)

GACETA PARLAMENTARIA

8.1 Obligación de cumplimiento: El proveedor/contratista se obliga a cumplir íntegramente con AT-ADU-01 y con las especificaciones de accesibilidad y diseño universal previstas en bases y anexos.

8.2 Corrección a costa: Toda no conformidad deberá corregirse a costa del proveedor/contratista (retiro, sustitución, reinstalación, calibración o ajuste).

8.3 Retenciones: La convocante podrá retener pagos/estimaciones hasta cumplimiento y conformidad.

8.4 Penas/deducciones específicas (llenar):

- **Pena por incumplimiento de requisitos de accesibilidad:** ____% del monto del concepto incumplido por cada día natural de atraso en corrección, hasta ____%.
- **Deducción por cumplimiento defectuoso:** ____% del monto del concepto afectado.

8.5 Rescisión: Incumplimiento grave, reiterado o no subsanado en requisitos I será causa de rescisión, sin perjuicio de otras responsabilidades.

APÉNDICE 1. FORMATO AT-ADU-01-M

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO (OBLIGATORIA Y FIRMADA)

Nota: La omisión de esta Matriz o de sus evidencias mínimas es causa de desechamiento.

Datos del licitante:

- Razón social: _____
- Representante: _____
- Firma: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

INSTRUCCIONES: Marcar **Sí / No / NA**. Cuando indique **NA**, justificar técnica y documentalmente.

No. Clave	Requisito	Tipo (I/C)	Evidencia mínima	Cumple (Sí/No/NA)	Observaciones
1 A1	Señalización accesible (visual y tacto-visual cuando aplique)	I	Fichas plano/ubicación muestra	+	
2 B1	No invadir ruta accesible / franja de circulación	I	Plano de implantación	de	

GACETA PARLAMENTARIA

No. Clave	Requisito	Tipo (I/C)	Evidencia mínima	Cumple (Sí/No/NA)	Observaciones
3 C1	Elementos de cruce/ruta accesible aplicables al objeto	I	Detalle + ficha + evidencia		
4 E1	Paradero/área de transferencia sin obstáculos (si aplica)	I	Plano + memoria + fotos/render		
5 F1	Elevador/plataforma compatible con ruta accesible (si aplica)	I	Especificación + protocolo		
6 G1	Kioscos/máquinas/pantallas accesibles (si aplica)	I	Ficha + prueba de uso		

(Agregar filas adicionales por cada componente del objeto contratado.)

APÉNDICE 2. ACTA DE VERIFICACIÓN (MODELO)

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL – AT-ADU-01

- Fecha: ____ / ____ / ____
- Ubicación: _____
- Contrato: _____
- Proveedor/Contratista: _____
- Verificadores (área técnica): _____
- Resultado por componente: () Cumple () Cumple con observaciones () No cumple
- No conformidades detectadas: _____
- Plazo de corrección: _____
- Evidencia (fotos, mediciones, pruebas, dictámenes):

- Firma área técnica: _____ Firma proveedor: _____

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “GESTORES PARA PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa a la Delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Durango, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, hagan posible una mejor atención a las demandas y necesidades de usuarios de sus servicios procedentes de pueblos indígenas, mediante la participación de personas gestores culturalmente competentes, que interpreten procesos, expliquen derechos, acompañen decisiones y protegen a las personas indígenas en los trámites que realicen en dichas instancias.

SEGUNDO.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de Durango, para que haga posible una mejor atención a las demandas y necesidades de usuarios de sus servicios procedentes de pueblos indígenas, mediante la participación de personas gestores culturalmente competentes, que interpreten procesos, expliquen derechos, acompañen decisiones y protegen a las personas indígenas en los trámites que realicen en dichas instancias.

TERCERO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de Municipios que cuenten con población de pueblos indígenas, para que hagan posible una mejor atención a las demandas y necesidades de usuarios de sus servicios procedentes de dichos pueblos, mediante la participación de personal gestores culturalmente competentes, que interpreten procesos, expliquen derechos, acompañen decisiones y protegen a las personas indígenas en los trámites que realicen en dichas instancias.

CUARTO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Educación, para que, en base de su esfera de competencia y en coordinación con los Ayuntamientos con población indígena, diseñen, implementen y certifiquen programas permanentes de formación, acreditación y profesionalización de intérpretes y gestores comunitarios en lenguas originarias, que presten sus servicios en dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBLIGACIONES MUNICIPALES”
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA
TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL
DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN